

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA, ATLANTICO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda ejecutiva, presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA SUPER DE COLOMBIA, COOMSUPERCOL, en contra del señor IVAN PAREDES PACHECO, a la cual le correspondió el radicado 08638-40-89-003-2021-00074-00. Sírvase proveer. Sabanalarga, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

MAUHICIO A MUNICA MIRANDA SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00074-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA SUPER DE COLOMBIA, COOMSUPERCOL
DEMANDADO:	IVAN PAREDES PACHECO

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver la procedencia de librar mandamiento de pago o no dentro del presente asunto, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Analizada la presente demanda se observa, que la pretensión de la demanda no es clara, por cuanto no se indica de manera expresa los intereses que se pretenden con la demanda. Lo anterior contraviene lo expresado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con lo reglado en el numeral 1 del inciso 3º del artículo 90 ibídem, se dispondrá la inadmisión de la presente demanda y se le concederá a la parte demandante el improrrogable termino de cinco (5) días, para corregir el defecto señalado, so pena de rechazo.

En vista de lo anterior, el despacho dispondrá la inadmisión de la presente demanda y concederá el término legal para su subsanación, so pena de rechazo

Por lo dicho, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA SUPER DE COLOMBIA, COOMSUPERCOL, en contra del señor IVAN PAREDES PACHECO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de su rechazo de plano.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASI

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 07 de abril de 2021

El presente auto se notifica por Estado No. 040

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ

Palacio de Justicia: calle 19 No. 18 - 47. Piso 1.

Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023.

Correo: <u>j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Celular: 314 324 6863 Twitter: @j03prmpals_larg Sabanalarga – Atlántico. Colombia





CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA, ATLANTICO.

SIGCMA

JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 003 PROMISCUO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f57f77540dc7ae0129811e1e14cccf69acd800e3d8d39e48a91f5e96a9bb04**Documento generado en 06/04/2021 04:23:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Palacio de Justicia: calle 19 No. 18 - 47. Piso 1.

Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023.

Correo: <u>j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Celular: 314 324 6863 Twitter: @j03prmpals_larg

Sabanalarga – Atlántico. Colombia

